

1
21

10 000

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, LA FUNDACION PARA EL BENEFICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS DEL CARIBE Y CEMENTOS ARGOS S.A.

Entre los suscritos a saber **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 de Bogotá, quien actúa en su carácter de Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 3161 del 24 de Agosto de 2007, posesionado con el Acta número 0115-07 del 24 de Agosto de 2007, debidamente facultado para suscribir este convenio, conforme lo establece la Resolución No. 1995 del 19 de Mayo del 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y quien en adelante se denominará **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** por una parte y por la otra parte **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, según consta en la escritura pública No.1299 otorgada el día 14 de agosto de 1944 en la Notaria segunda de Barranquilla inscrita el 19 de agosto de 1944 bajo el No. 3623, con domicilio en Barranquilla y con Nit 890.100.251-0, representada en este acto por el Señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 705.61.899 quien obra en su condición de representante legal, nombrado por acta numero 1045 de la junta directa inscrita el 29 de diciembre de 2005 bajo el número 121812 del libro, quien en adelante se denominará **CEMENTOS ARGOS**; y la **FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS DEL CARIBE S.A.**, entidad sin ánimo de lucro, representada en este acto por su director el Señor **EDUARDO BETTIN VALLEJO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.416.314, quién en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION** que se especifica a continuación, el cual se regirá por las normas de la ley 80 de 1993 y de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que es un hecho notorio la necesidad de mantener los niveles de seguridad alcanzados en la jurisdicción y los esfuerzos empresariales deben ser evidentes para sostener y acompañar la política de seguridad democrática del gobierno de la mano de sus instituciones armadas y en forma conjunta empresa-estado preservar la tranquilidad de la jurisdicción en donde se desempeñan las partes.
2. Que dentro de la situación anteriormente expuesta, los grupos al margen de la ley, de manera permanente busquen atentar contra la infraestructura económica, lo que afecta gravemente la economía del país.
3. Que la protección de la industria de cemento, incide en la economía nacional y es cuestión de seguridad nacional; que es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y que en desarrollo de ello deben garantizar la armonía mediante la colaboración entre organismos y entidades, con el fin de lograr los cometidos estatales (artículo 4 y 5 de la ley 489 de 1998).
4. Que para desarrollar su objetivo social a través de la puesta en marcha y ejecución e las operaciones relacionadas con el sector de la construcción, **CEMENTOS ARGOS** requiere especiales condiciones de protección y seguridad en atención a la importancia que estos proyectos tienen para la economía nacional y para el desarrollo social, las áreas en

emw

- donde habrán de desarrollarse los trabajos, el tipo de actividad económica de que se trata, al costo y especialidad de los equipos que se utilizan para su ejecución y a la utilización de material explosivo para la producción de cemento y cal.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la constitución política, corresponde a las fuerzas militares de Colombia, como finalidad primordial, defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.
 6. Que de acuerdo con los avances doctrinales los convenios de colaboración tienen como características esenciales la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito sin llegar a ser conmutativos, a diferencia de los denominados contratos donde los acuerdos voluntarios se suscriban para la obtención de fines que se contraponen.
 7. Que **CEMENTOS ARGOS** y **LA FUNDACION** han convenido con el **MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL**, la cooperación mediante ayudas en especie para facilitar la capacidad operativa del personal de las Fuerzas Militares- **ARMADA NACIONAL** destinado a estas labores, ayudas que son necesarias mantener con el propósito de lograr mayor eficiencia del cumplimiento de la función constitucional a su cargo.
 8. Que la obtención de las condiciones de protección de seguridad antes mencionadas requiere medios extraordinarios de defensa.
 9. Que la corte constitucional mediante providencia proferida el 27 de noviembre de 1996 (T-651/96) avaló la celebración de convenios de colaboración entre el Ministerio de Defensa Nacional y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública para proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública, por razones económicas, ambientales y ecológicas.
 10. Que de conformidad con el objeto social, la actividad que realiza **CEMENTOS ARGOS** es catalogada como muy importante para el sector de la construcción que es vía de desarrollo y actividad generadora de empleo y por ende para la economía nacional.

De acuerdo con lo expresado, por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL, LA FUNDACION PARA EL BENEFICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS DEL CARIBE Y CEMENTOS ARGOS**, han acordado celebrar este convenio de colaboración mutua y por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO: El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL** a través del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 2, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, en desarrollo de las labores que le competen de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, prestará colaboración a **CEMENTOS ARGOS** para la seguridad de la Banda Transportadora que movilizará materia prima desde el sector de explotación ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar) y la planta procesadora en Mamonal en la localidad de Cartagena (Bolívar), adicionando el fortalecimiento de la seguridad de área en el montaje, patrullaje sobre la vía de la banda transportadora, control de comunidades vecinas y activación de puntos de reacción.

SEGUNDO: CUANTIA: La cuantía de los recursos que suministrará **CEMENTOS ARGOS** y **LA FUNDACION**, serán entregados en **ESPECIE** y que ascenderán en su totalidad a una suma equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (420 SMMLV)** por año de colaboración, dineros que se ejecutarán conforme a las condiciones incluidas en el plan de ejecución aprobado por el Comando de Infantería de Marina.

2
ZLV

10 068

CONTINUACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE -MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS DEL CARIBE Y CEMENTOS ARGOS S.A.

Estos recursos se ejecutaran de la siguiente manera:

Vigencia 2010 (420 SMMLV)

Dotación de las instalaciones del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2 con sede en Cartagena (Bolívar).

Vigencia 2011 (420 SMMLV)

Infraestructura física, Bienestar del personal y apoyo de las condiciones de seguridad del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2 con sede en Cartagena (Bolívar).

TERCERA: FORMA DE PAGO: CEMENTOS ARGOS Y/O LA FUNDACIÓN suministrarán al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, los recursos en especie, una vez perfeccionado el Convenio. Para su desembolso se requerirá la presentación del Plan de ejecución aprobado por el Comando de Infantería de Marina. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El área de Protección de la empresa elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por el Comandante de la Unidad Militar comprometida, o sus designados.

CUARTA: APOYO: Cementos Argos y la Fundación para el Beneficio Social se obligan a facilitar los medios y equipos necesarios para la movilización del personal y la comunicación entre los diferentes escalones comprometidos en la seguridad, como son: 02 Avanteles, 04 radios VHF punto a punto, 03 teléfonos SOS casetas de control, 01 celular plan cerrado para el comandante del dispositivo, 01 Binoculares y un vehículo tipo camioneta. Igualmente, se obligan a aportar la infraestructura e instalaciones necesarias para facilitar la rehidratación y descanso del personal destinado a la seguridad de la banda transportadora.

QUINTA: VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante se podrá suspender o dar por terminado total o parcialmente en forma anticipada de acuerdo con lo señalado en los ordinales sexto, séptimo y octavo de este documento. En estos eventos, se entenderá que la parte que de por terminado este Convenio suspenderá la entrega de recursos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin que esta actuación de lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de la empresa.

SEXTA: SUSPENSIÓN - CAUSALES. - La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a la empresa y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor la empresa tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el plan de ejecución de este Convenio.

[Handwritten signature]
3

[Handwritten mark]

SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte a la cual acaeciere la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo razonable desde su ocurrencia.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL: En virtud del presente convenio, las Fuerzas Militares de Colombia – Armada Nacional, no garantiza la no ocurrencia terrorista o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las labores que desarrolla son de medio y no de resultado. No obstante lo anterior, la Armada Nacional aportara sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, los mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

NOVENA: SUPERVISIÓN: Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes de este Convenio, las partes designarán un grupo supervisor conformado por un oficial superior del Comando de Infantería de Marina, un oficial superior del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2 con sede en Cartagena y un funcionario de la Empresa. El Comandante de la unidad militar a quien se le practique la visita de supervisión o su delegado, suministrarán la información y documentos necesarios para la llevar a cabo esta visita.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: CEMENTOS ARGOS o sus contratistas no suministrarán ninguna clase de información o detalles a terceros y mantendrá como documentación reservada toda la información referente a los aspectos relacionados con la ejecución del presente convenio, así como los asuntos técnicos y operaciones del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: CEMENTOS ARGOS Dentro de sus políticas de responsabilidad social empresarial adhirió voluntariamente el Pacto Global, iniciativa de las naciones Unidas como consecuencia de la cual acoge dentro de sus actuaciones y operaciones los principios allí establecidos, y muy especialmente los siguientes a) apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales b) asegurarse de no ser cómplice en la vulnerabilidad de los derechos humanos. C) trabajar contra la corrupción en toda su forma, incluidas la extorsión y el soborno. Por su parte el Estado Colombiano, representado para estos efectos por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL** da estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia artículo 93 "los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos Humanos ratificados por Colombia". Derechos Humanos. **CEMENTOS ARGOS** no condonara ningún tipo de violación de los Derechos Humanos cometida, se condena abuso sistemáticos y continuado de los Derechos Humanos, y en consecuencia, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL** deberá respetar las directrices generales y exigencias básicas sobre el uso de la fuerza y se abstendrá de realizar pactos con grupos ilegales.

CONTINUACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE -MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS DEL CARIBE Y CEMENTOS ARGOS S.A.

DÉCIMO SEGUNDA: IMPUESTOS: El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantaran los miembros de la Fuerza Pública- Armada Nacional en campaña, de acuerdo con concepto de la DIAN y lo preceptuado en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

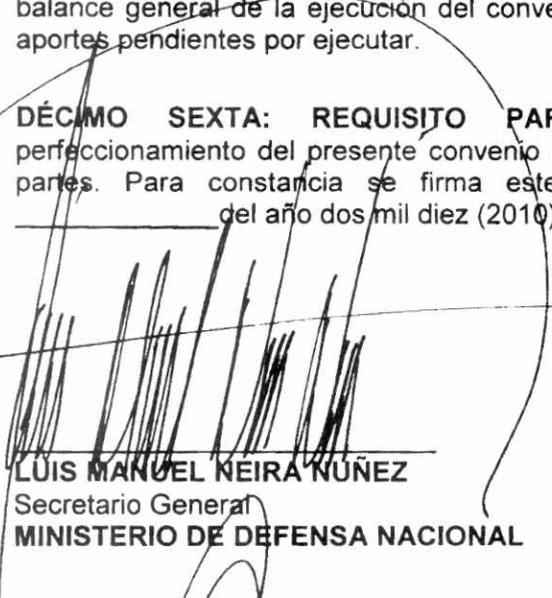
DÉCIMO TERCERA: PRESUPUESTO: CEMENTO ARGOS Y LA FUNDACION declaran que cubrirán el valor de la cooperación que prestara por medio de este convenio, con sus recursos y que han incluido en el presupuesto las partidas necesarias para ellos.

DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES Y ADICIONES: El presente convenio solo podrá ser modificado o acondicionado mediante el consentimiento voluntario, expreso y escrito otorgado por los representantes legales de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN: Dentro de los tres meses siguientes a la expiración de este Convenio, la unidad comprometida y la empresa realizarán su liquidación final que remitirán al Ministerio. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario la empresa realizará unilateralmente dicha liquidación. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del convenio, determinándose en la liquidación, si quedan aportes pendientes por ejecutar.

DÉCIMO SEXTA: REQUISITO PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de los representantes de las partes. Para constancia se firma este documento a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diez (2010).

3 JUN 2010


LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SAOH
JORGE IGNACIO ADEVEDO ZULUAGA
Representante Legal
CEMENTOS ARGOS S.A.

SAOH 
EDUARDO BETTIN VALLEJO
Representante Legal
FUNDACION PARA EL BENEFICIO
SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE
CEMENTOS DEL CARIBE S.A.